

6103

P1/12593

Abril 4/53

Senado
República Dominicana

ley por medio del cual se
hace exigible el llevar con-
tabilidad organizada para
toda persona, natural o juri-
dica, que celebre un contra-
to de cualquier naturaleza
con el Estado Dom. o con cual-
quiera de sus institucio-
nes, cuando el monto del
mismo exceda de R.D. \$50,
000.00

8 Piezas



Com. Trujillo
Senado
República Dominicana
Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12463

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 ABR 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano, o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda de RD\$50,000.00.

La finalidad que se persigue es no sólo la de poder determinar los beneficios, para facilitar en un momento dado la aplicación en forma exacta y expedita de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, sino permitirle aun a la propia persona interesada el poder tener el debido control sobre sus negocios, ya que las cifras que revelen los libros, le podrán servir de base para tomar las providencias necesarias, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de su contrato.

En el proyecto de ley anexo no sólo se hace exigible la contabilidad, tal como la organiza el Código de Comercio, sino que se impone la obligación de conservar los documentos justificativos o probatorios de los asientos efectuados en la contabilidad por un

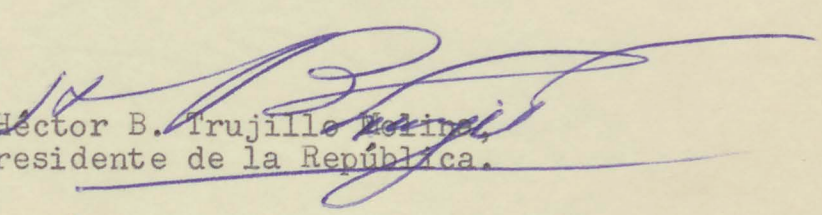
P1/12593

lapso no menor de tres años, tiempo que se ha considerado suficiente para el caso.

Finalmente, con el propósito de obtener que la ley sea cumplida de un modo cabal, se establecen las sanciones penales pertinentes, y se determina, que en caso de violación a la ley, o si los libros se llevaren en forma incorrecta o incompleta, ello dará lugar a que el impuesto sobre beneficios, se calcule a base de un 25% de los ingresos brutos totales del año.

La adopción de estas medidas no sólo permitirá obtener los resultados arriba expuestos, sino que también contribuirá a un organizado desenvolvimiento de las actividades de las personas que celebren contratos con el Estado, asegurando por anticipado, en cierto modo, la fiel ejecución de las obligaciones contraídas.

Dios, Patria y Libertad.


Héctor B. Trujillo
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato, de cualquier naturaleza, con el Estado Dominicano o con cualquiera de sus instituciones, cuyo monto exceda de RD\$50,000.00, estará obligada a llevar contabilidad organizada que permita determinar, al 31 de diciembre de cada año, y al final de la ejecución del contrato, los beneficios obtenidos por dicha persona.

Art. 2.- Para los fines precedentemente expresados deberán llevarse los libros que el Código de Comercio exige a los comerciantes, sellándolos y rubricándolos en la forma establecida por dicho Código.

Art. 3.- Estarán obligadas, asimismo, esas personas, a conservar los documentos justificativos o probatorios de los asientos efectuados en la contabilidad, por un lapso no menor de tres años.

Art. 4.- Cuando por la violación de las anteriores disposiciones o por la forma incorrecta o incompleta en que se llevare la contabilidad no pudieren determinarse exactamente los beneficios netos obtenidos en las fechas indicadas en el artículo lo. de la presente ley, se estimará, para la aplicación del Impuesto sobre Beneficios establecido por la Ley No. 2642 del 27 de diciembre de 1950, reformada por la Ley No. 3132 del 8 de diciembre de 1951, que las utilidades netas alcanzadas son equivalentes al 25% de los ingresos brutos totales del año.

Art. 5.- El incumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley se castigará con multa de RD\$10.00 a RD\$500.00, o prisión de seis días a seis meses, o ambas penas a la vez.

DADA, etc., etc.

Señores senadores:

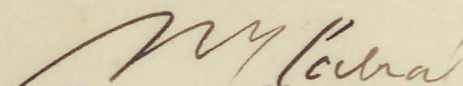
Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.12463 del 4 de abril del año en curso, por medio del cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano, o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda la suma de RD\$50.000.00.

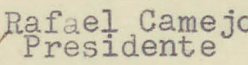
El objeto del presente proyecto de ley sometido a nuestro estudio es no sólo la de poder determinar los beneficios, para facilitar en un momento dado la aplicación en forma exacta y expedita de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, sino permitirle aún a la propia persona interesada el poder tener el debido control sobre sus negocios, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de su contrato.

El proyecto de ley contiene además las prescripciones necesarias para llevar a cabo los fines precedentemente expresados, así como las sanciones administrativas y penales para en caso de incumplimiento.

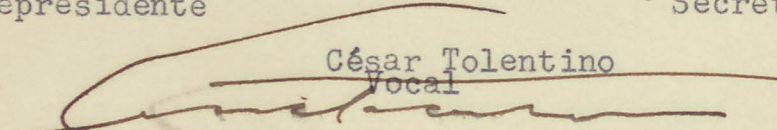
La adopción de las medidas contenidas en este proyecto de ley permitirá obtener los resultados arriba expresados y contribuirá también a un organizado desenvolvimiento de las actividades de las personas que celebren contratos con el Estado.

En tal virtud la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


Rafael Camejo
Presidente


Milady F. de L'Official
Secretario


César Tolentino
Vocal

8 de abril, 1953

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 9 de 1953.

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 12463, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda de RD\$50,000.00.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

p1/12 594

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 9 de 1953.

0390
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano, o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda de RD\$50,000.00.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

61/11980



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Toda persona, natural o jurídica, que celebrare un contrato, de cualquier naturaleza, con el Estado Dominicano o con cualquiera de sus instituciones, cuyo monto exceda de RD\$50,000.00, estará obligada a llevar contabilidad organizada que permita determinar, al 31 de diciembre de cada año, y al final de la ejecución del contrato, los beneficios obtenidos por dicha persona.

Art. 2.- Para los fines precedentemente expresados deberán llevarse los libros que el Código de Comercio exige a los comerciantes, sellándolos y rubricándolos en la forma establecida por dicho Código.

Art. 3.- Estarán obligadas, asimismo, esas personas, a conservar los documentos justificativos o probatorios de los asientos efectuados en la contabilidad, por un lapso no menor de tres años.

Art. 4.- Cuando por la violación de las anteriores disposiciones o por la forma incorrecta o incompleta en que se llevare la contabilidad no pudieran determinarse exactamente los beneficios netos obtenidos en las fechas indicadas en el artículo 1o. de la presente ley, se estimará, para la aplicación del Impuesto sobre Beneficios establecido por la Ley No. 2642 del 27 de diciembre de 1956, reformada por la Ley No. 3132 del 8 de diciembre de 1931, que las utilidades netas alcanzadas son equivalentes al 25% de los ingresos brutos totales del año.

Art. 5.- El incumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley se castigará con multa de RD\$10.00 a RD\$500.00, o prisión de seis días a seis meses, o ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días

(s i g u e)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

INFORME DEL GOBIERNO

El presente informe tiene por objeto dar cuenta al Honorable Congreso Nacional de la gestión del Poder Ejecutivo durante el período comprendido entre el 1.º de agosto de 1952 y el 31 de julio de 1953.

En el transcurso de este período, el Poder Ejecutivo ha cumplido con sus deberes constitucionales, procurando el bienestar de la Nación y el desarrollo de la actividad económica y social.

Entre las principales acciones realizadas, cabe mencionar la promulgación de leyes que fortalecen la estructura institucional y la mejora de los servicios públicos.

Asimismo, se ha trabajado en la consolidación de la paz y la armonía social, promoviendo la participación ciudadana en los asuntos de interés nacional.

En materia económica, se han adoptado medidas para estimular la producción y el comercio, buscando la estabilidad financiera del país.

Finalmente, se ha prestado especial atención a la educación y la salud pública, buscando mejorar la calidad de vida de la población.



En fe de lo cual, se firmó en la Ciudad de Santo Domingo, a los 25 días del mes de julio de 1953.

Alfonso Prats

3^{ra} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 126
en el folio 2
No. 53 de Decretos Volados por el Senado
Y consta de 20
hojas escritas en máquina a tres columnas de dos espacios

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Proy. de ley que hace exigible el llevar contabilidad organizada.

PAG. 2

del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 119 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

H. DE J. TRINCOSO DE LA CUESTA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

FELIPE R. SOTABÍA
Secretario adj.-cc.

3^{ra} REGISTATURA 3^{ra} de 1923
REGISTRADA VAL. No. 1262
del 11 de octubre
53
Dada
2 de abril 3
de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril del 1953

02952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.390 de fecha 9 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano, o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda de RD\$50,000.00.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

18611/19



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14528

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se hace exigible el llevar contabilidad organizada para toda persona, natural o jurídica, que celebre un contrato de cualquier naturaleza con el Estado Dominicano, o con cualquiera de sus instituciones, cuando el monto del mismo exceda de RD\$50,000.00, ha sido promulgada en fecha 18 de abril en curso, y registrada con el Núm. 3531.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr